



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4; se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 9; se adiciona el artículo 9-A; se reforman los incisos b), c) y f) del artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 20; se reforma el artículo 20 A; se adiciona al Título Primero, del Capítulo Segundo, la Sección Octava denominada "Ingresos por ventas de bienes y servicios" que contiene el artículo 20-B; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 29; se adiciona el artículo 29-A; se convierte el párrafo séptimo en fracción I, conteniendo los incisos de la a) a la h), se le adiciona el inciso i), se convierte el párrafo noveno en fracción II, conteniendo los incisos de la a) a la f) y se le adiciona el inciso g), todos del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 37; se reforma la denominación del título de la sección décima octava para quedar como: "De la unidad de medida y actualización", perteneciente al Capítulo Tercero del Título Primero; se reforma el artículo 40; se adiciona la fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II, III, IV y V para pasar a ser las fracciones III, IV, V y VI del artículo 41; se adiciona la fracción III al artículo 42; se adiciona la fracción III, recorriéndose las actuales III, IV y V para pasar a ser las fracciones IV, V y VI, todas del artículo 43; se reforma la fracción II del artículo 44; se reforma el artículo 46; se adiciona un último párrafo al artículo 48; se reforma el primero, segundo y quinto párrafo del artículo 50; se reforma la fracción XII del artículo 56; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 57; se adiciona el inciso e) de la fracción I del artículo 58; se reforma la fracción I del artículo 61; se reforma el segundo párrafo del artículo 70; se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el artículo 79; se reforma el 80; se reforma el artículo 81; se reforma el artículo 84; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 86; se reforma el artículo 87; se reforma el primer párrafo y se adicionan los numerales 1., 2., 3. y 4. al inciso a) de la fracción III, del artículo 89; se reforman los artículos 93, 95, 97 y 98; se reforma el último párrafo del artículo 99; se reforman los artículos 101, 102, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 121 y 122; se reforma la fracción II del artículo 123; se reforman los artículos 124 y 126; se reforman los incisos a) y b) del artículo 129; se reforman los artículos 130 y 131; se adiciona la fracción IV del artículo 140; se reforma el artículo 144; se adiciona al Título Segundo, Capítulo III, la sección Vigésima denominada: "De los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil" que contiene los artículos del 144-A al 144-C; se reforman los artículos 161 y 165; se reforma el último párrafo del artículo 168 y se reforma el artículo 177, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 4.- Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, se sujetará a la presente Ley; en caso contrario, carecerá de valor y será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 9.-...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

De la **a).**- a la **e).**- ...

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la determinación del crédito.

...

...

ARTÍCULO 9-A.- Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a firma, equivaldrá a firma autógrafa o a firma electrónica según el medio en que se aplique.

Se entenderá por "firma electrónica": el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; conforme a la ley estatal o federal de la materia.

ARTÍCULO 11.-...

a).-...

b).- Los certificados y las constancias de no adeudar contribuciones municipales;

c).- Los acuerdos de notificación, mandamientos de ejecución, de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por las autoridades municipales, requerimientos de pago y oficios de observaciones.

d).- y e) ...

f).- Los requerimientos de licencia de funcionamiento, de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

ARTÍCULO 12.- La Hacienda Pública del Municipio de Mérida, se rige por los principios establecidos en la Base Novena del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado; administrándose conforme a las leyes correspondientes, reglamentos y demás disposiciones normativas que acuerde el Ayuntamiento. El único órgano de la administración pública municipal, facultado para recaudar y administrar los ingresos y aplicar los egresos, es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta por la Hacienda Pública Municipal y apoyos como parte de su política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento de desempeño de sus actividades institucionales como son:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. a la VIII.- ...

ARTÍCULO 20 A.- Son Ingresos derivados de Financiamiento, los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y los autorizados de forma directa por el Cabildo, sin la aprobación específica del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Deuda Pública y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

Sección Octava Ingresos por ventas de bienes y servicios

Artículo 20-B.- Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

ARTÍCULO 21.- Son créditos fiscales, los ingresos que por sus funciones de derecho público le corresponde percibir al Ayuntamiento y a sus organismos descentralizados, provenientes de las contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluidos los que se deriven de responsabilidades que el Ayuntamiento tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o los particulares; o los que la Ley otorgue ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.

ARTÍCULO 22.- ...

...

Los contribuyentes, proporcionarán a las mencionadas autoridades, la información necesaria y suficiente para determinar las contribuciones, en un plazo máximo de quince días siguientes, a la fecha de su causación, salvo en los casos que la propia Ley fije otro plazo.

La determinación de las contribuciones corresponde a las autoridades fiscales, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles cuya determinación corresponde a los fedatarios públicos y a las personas que por disposición legal tengan funciones notariales; y la del Impuesto Predial, Base Contraprestación, que corresponde a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 29.- Los avisos, declaraciones, solicitudes, memoriales o manifestaciones, que presenten los contribuyentes para uso de aplicaciones en internet, o para el pago de alguna contribución o producto, se harán en los formularios que apruebe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en cada caso, debiendo consignarse los datos, y acompañar los documentos que se requieran.

ARTÍCULO 29 A.- Los contribuyentes que remitan a la autoridad fiscal un documento digital, recibirán acuse de recibo, en virtud del cual se podrá identificar a la dependencia receptora.

El acuse de recibo presumirá salvo prueba en contrario que el documento fue recibido en la hora y fecha consignada.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las autoridades fiscales establecerán los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo digitales así como de los documentos en que se utilice la firma electrónica.

ARTÍCULO 31.-...

...
...
...
...
...

I. Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán comprobar:

De la **a).**- a la **h)** ...

i).- El contrato vigente del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Mérida, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

...

II. Para la obtención de la licencia de funcionamiento por revalidación las personas físicas o morales deberán comprobar:

De la **a).**- a la **f).**- ...

g).- El contrato vigente del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Mérida, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

...

...

ARTÍCULO 37.- Las autoridades fiscales municipales facultadas para el cobro de las contribuciones, están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo y conforme a las disposiciones siguientes:

I.- y II.- ...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

Sección Décima Octava De la unidad de medida y actualización

ARTÍCULO 40.- Cuando en la presente Ley se haga mención de la sigla "U.M.A." dicho término se entenderá como la unidad de medida y actualización, que estuviese vigente en el momento en que se determine una contribución o un crédito fiscal.

De los sujetos

ARTÍCULO 41.-...

I.-...

II.- Las entidades paraestatales, los organismos descentralizados y las personas morales o físicas que otorguen al bien que ocupan, propiedad de la federación, del estado o del municipio, un destino o fin distinto a su objeto público, de manera total o parcialmente; conforme al supuesto previsto en la fracción III del Artículo 43 de esta Ley;

III.- Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso del inmueble al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso;

IV.- Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble;

V.- Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble, y

VI.- Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

De los obligados solidarios

ARTÍCULO 42.-...

I.- y II.- ...

III.- La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Del objeto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.-...

I.- y II.- ...

III.- La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Los derechos de fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo,

V.- Los derechos del fideicomitente, durante todo el tiempo que el fiduciario estuviere como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomisario.

VI.- Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.

De las bases

ARTÍCULO 44.-...

I.-...

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

De la base Valor Catastral

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	50	52	CENTRO	\$ 665.00
	52	54	CENTRO	\$ 665.00
	54	56	CENTRO	\$ 665.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,680.00
	56-A	60	CENTRO	\$ 2,100.00
	60	62	CENTRO	\$ 1,400.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,008.00
	64	66	CENTRO	\$ 665.00
	66	70	CENTRO	\$ 665.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

47-A	64	66	CENTRO	\$ 588.00
49	50	54	CENTRO	\$ 665.00
	54	58	CENTRO	\$ 665.00
	58	62	CENTRO	\$ 840.00
	62	64	CENTRO	\$ 770.00
	64	70	CENTRO	\$ 588.00
51	50	52	CENTRO	\$ 588.00
	52	54	CENTRO	\$ 588.00
	54	58	CENTRO	\$ 665.00
	58	62	CENTRO	\$ 840.00
	68	70	CENTRO	\$ 665.00
53	50	52	CENTRO	\$ 588.00
	52	54	CENTRO	\$ 630.00
	54	58	CENTRO	\$ 665.00
	58	62	CENTRO	\$ 1,008.00
	62	64	CENTRO	\$ 714.00
	64	66	CENTRO	\$ 630.00
	66	68	CENTRO	\$ 588.00
	68	70	CENTRO	\$ 588.00
55	50	52	CENTRO	\$ 588.00
	52	54	CENTRO	\$ 714.00
	54	56	CENTRO	\$ 714.00
	56	58	CENTRO	\$ 889.00
	58	64	CENTRO	\$ 1,050.00
	64	66	CENTRO	\$ 889.00
	66	70	CENTRO	\$ 630.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 924.00
57	50	52	CENTRO	\$ 924.00
	52	56	CENTRO	\$ 924.00
	56	58	CENTRO	\$ 1,260.00
	58	60	CENTRO	\$ 2,100.00
	60	64	CENTRO	\$ 2,380.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,820.00
	66	70	CENTRO	\$ 910.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 2,520.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,260.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,820.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,940.00
	56	58	CENTRO	\$ 5,180.00
	58	60	CENTRO	\$ 6,650.00
	60	62	CENTRO	\$ 6,860.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,990.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,820.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,820.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

61	50	52	CENTRO	\$ 910.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,554.00
	54	56	CENTRO	\$ 3,850.00
	56	58	CENTRO	\$ 7,420.00
	58	60	CENTRO	\$ 10,850.00
	60	62	CENTRO	\$ 27,300.00
	62	64	CENTRO	\$ 10,850.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 910.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 7,490.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,330.00
	52	54	CENTRO	\$ 4,550.00
	54	56	CENTRO	\$ 14,000.00
	56	60	CENTRO	\$ 16,800.00
	60	62	CENTRO	\$ 27,370.00
	62	64	CENTRO	\$ 4,874.00
	64	66	CENTRO	\$ 2,310.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,050.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 19,600.00
	58	60	CENTRO	\$ 27,300.00
65	50	54	CENTRO	\$ 14,000.00
	54	60	CENTRO	\$ 30,800.00
	60	62	CENTRO	\$ 14,910.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,150.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,855.00
	66	70	CENTRO	\$ 980.00
67	50	52	CENTRO	\$ 3,535.00
	52	54	CENTRO	\$ 6,419.00
	54	56-A	CENTRO	\$ 22,477.00
	56-A	58	CENTRO	\$ 24,500.00
	58	60	CENTRO	\$ 24,500.00
	60	62	CENTRO	\$ 15,820.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,678.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,890.00
	66	70	CENTRO	\$ 770.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,820.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,820.00
	54	58	CENTRO	\$ 6,405.00
	58	62	CENTRO	\$ 3,343.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,680.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	68	CENTRO	\$ 1,680.00
	68	70	CENTRO	\$ 2,030.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,680.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

71	50	56	CENTRO	\$ 756.00
	56	60	CENTRO	\$ 924.00
	60	70	CENTRO	\$ 588.00
73	50	70	CENTRO	\$ 462.00
50	47	57	CENTRO	\$ 1,050.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,260.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,008.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,190.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,955.00
	65	67	CENTRO	\$ 4,393.00
	67	69	CENTRO	\$ 2,100.00
	69	71	CENTRO	\$ 569.00
	71	73	CENTRO	\$ 595.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,435.00
52	47	55	CENTRO	\$ 756.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,330.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,435.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,535.00
	65	67	CENTRO	\$ 5,110.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,680.00
	69	71	CENTRO	\$ 630.00
	71	73	CENTRO	\$ 630.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 7,980.00
54	47	55	CENTRO	\$ 924.00
	55	59	CENTRO	\$ 1,435.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,820.00
	61	63	CENTRO	\$ 5,110.00
	63	65	CENTRO	\$ 15,890.00
	65	67	CENTRO	\$ 20,020.00
	67	69	CENTRO	\$ 10,045.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,302.00
	71	73	CENTRO	\$ 735.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,218.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,218.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,795.00
	59	61	CENTRO	\$ 15,890.00
	61	63	CENTRO	\$ 19,390.00
	63	67	CENTRO	\$ 24,500.00
	67	69	CENTRO	\$ 21,000.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,820.00
	71	73	CENTRO	\$ 814.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 4,459.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 22,610.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,435.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	49	53	CENTRO	\$ 1,435.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,750.00
	57	59	CENTRO	\$ 5,880.00
	59	63	CENTRO	\$ 19,390.00
	63	65	CENTRO	\$ 30,100.00
	65	67	CENTRO	\$ 23,800.00
	67	69	CENTRO	\$ 8,024.00
	69	71	CENTRO	\$ 5,292.00
	71	73	CENTRO	\$ 814.00
60	47	55	CENTRO	\$ 2,359.00
	55	57	CENTRO	\$ 8,050.00
	57	59	CENTRO	\$ 10,360.00
	59	61	CENTRO	\$ 19,460.00
	61	63	CENTRO	\$ 27,370.00
	63	65	CENTRO	\$ 27,370.00
	65	67	CENTRO	\$ 22,120.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,880.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,260.00
	71	73	CENTRO	\$ 924.00
62	47	55	CENTRO	\$ 1,092.00
	55	57	CENTRO	\$ 2,352.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,788.00
	59	61	CENTRO	\$ 10,500.00
	61	63	CENTRO	\$ 27,370.00
	63	65	CENTRO	\$ 14,044.00
	65	67	CENTRO	\$ 7,210.00
	67	69	CENTRO	\$ 2,485.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,764.00
	71	73	CENTRO	\$ 665.00
64	47	57	CENTRO	\$ 924.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,260.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,603.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,603.00
	63	67	CENTRO	\$ 2,450.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,531.00
	69	71	CENTRO	\$ 840.00
	71	73	CENTRO	\$ 756.00
66	47	53	CENTRO	\$ 756.00
	53	55	CENTRO	\$ 756.00
	55	57	CENTRO	\$ 924.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,260.00
	59	65	CENTRO	\$ 1,260.00
	65	67	CENTRO	\$ 1,379.00
	67	69	CENTRO	\$ 924.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	69	71	CENTRO	\$ 665.00
	71	73	CENTRO	\$ 588.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 665.00
68	47	53	CENTRO	\$ 756.00
	53	55	CENTRO	\$ 756.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,176.00
	61	63	CENTRO	\$ 924.00
	63	65	CENTRO	\$ 588.00
	65	69	CENTRO	\$ 588.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,379.00
	71	73	CENTRO	\$ 501.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 665.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 910.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,772.00
	59	65	CENTRO	\$ 924.00
	65	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,260.00
	71	73	CENTRO	\$ 501.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 462.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
50	73	77	CENTRO	\$ 665.00
58	73	77	CENTRO	\$ 700.00
60	73	77	CENTRO	\$ 700.00
73	50	56	CENTRO	\$ 665.00
73	56	62	CENTRO	\$ 770.00
73	62	70	CENTRO	\$ 980.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 543.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	70	72	CENTRO	\$ 700.00
	72	74	CENTRO	\$ 588.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 504.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 588.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 546.00
49	70	72	CENTRO	\$ 588.00
	72	74	CENTRO	\$ 588.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 588.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 504.00
	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 504.00
51	70	72	CENTRO	\$ 504.00
	72	74	CENTRO	\$ 504.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 504.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 504.00
53	70	72	CENTRO	\$ 504.00
	72	74	CENTRO	\$ 504.00
	74	82	CENTRO	\$ 504.00
55	70	74	CENTRO	\$ 504.00
	74	82	CENTRO	\$ 504.00
57	70	72	CENTRO	\$ 1,400.00
	72	78	CENTRO	\$ 504.00
59	70	72	CENTRO	\$ 2,520.00
	72	74	CENTRO	\$ 1,260.00
	74	82	CENTRO	\$ 1,120.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,243.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 954.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 504.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 665.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 761.00
61	70	84	CENTRO	\$ 504.00
63	70	76	CENTRO	\$ 504.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 504.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 504.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 504.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 504.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 504.00
67	70	72	CENTRO	\$ 504.00
	72	80	CENTRO	\$ 504.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 504.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 504.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 805.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 1,015.00
	57	59	CENTRO	\$ 3,010.00
	59	65	CENTRO	\$ 980.00
	65	69	CENTRO	\$ 924.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,724.00
	71	73	CENTRO	\$ 546.00
72	47	57	CENTRO	\$ 761.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,100.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,050.00
	61	63	CENTRO	\$ 588.00
	63	73	CENTRO	\$ 504.00
74	47	73	CENTRO	\$ 504.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 504.00
76	47	73	CENTRO	\$ 504.00
78	47	73	CENTRO	\$ 504.00
80	47	73	CENTRO	\$ 504.00
82	47	59	CENTRO	\$ 504.00
	59	61	CENTRO	\$ 840.00
	61	73	CENTRO	\$ 504.00
84	47	59	CENTRO	\$ 504.00
	59	65	CENTRO	\$ 756.00
	65	67	CENTRO	\$ 504.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 840.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 1,050.00
86	65	73	CENTRO	\$ 770.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 504.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 504.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
				VALOR UNITARIO POR M2
35	50	56	CENTRO	\$ 840.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,540.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 1,400.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,400.00
45	58	60	CENTRO	\$ 924.00
45	60	62	CENTRO	\$ 924.00
45	62	64	CENTRO	\$ 630.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 588.00
47	50	52	CENTRO	\$ 588.00
47	52	54	CENTRO	\$ 588.00
47	54	56	CENTRO	\$ 770.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,680.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 2,100.00
47	60	62	CENTRO	\$ 1,400.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,008.00
47	64	66	CENTRO	\$ 665.00
47	66	72	CENTRO	\$ 665.00
50	43	47	CENTRO	\$ 1,050.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 2,100.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 1,400.00
60	35	45	CENTRO	\$ 1,050.00
60	45	47	CENTRO	\$ 1,540.00
62	33	35	CENTRO	\$ 1,260.00
62	35	47	CENTRO	\$ 761.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 700.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 700.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 700.00
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,190.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 1,260.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,176.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,260.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 924.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 588.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 588.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,400.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 980.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 770.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,260.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,680.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,610.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,260.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,540.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,540.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,120.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,100.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,176.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,680.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,100.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 840.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 672.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 574.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 756.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 672.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 840.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 672.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 1,120.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 924.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 761.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,260.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,015.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,120.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 756.00
			FRACC. BRISAS	\$ 735.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,120.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 1,120.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 700.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,260.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 481.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	48	50	CENTRO	\$ 588.00
48	55	59	CENTRO	\$ 665.00
50	43	57	CENTRO	\$ 1,050.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,260.00
55	46	50	CENTRO	\$ 882.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 672.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 672.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 756.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 714.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 672.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 630.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 588.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 588.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 588.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 588.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 805.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 630.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 595.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 672.00
			FRACC. WALLIS	\$ 630.00
			FRACC. WASPA	\$ 672.00
			LOURDES	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 588.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
46	59	69	CENTRO	\$ 630.00
48	59	65	CENTRO	\$ 630.00
48	67	73	CENTRO	\$ 630.00
50	59	61	CENTRO	\$ 910.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,155.00
50	69	71	CENTRO	\$ 714.00
50	71	73	CENTRO	\$ 595.00
61	42	48	CENTRO	\$ 630.00
61	48	50	CENTRO	\$ 798.00
65	4	42	CENTRO	\$ 875.00
65	42	46	CENTRO	\$ 875.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,260.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,414.00
67	42	46	CENTRO	\$ 714.00
67	46	50	CENTRO	\$ 840.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 588.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 672.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 770.00
			FRACC. LOURDES	\$ 672.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 490.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
42	73	77	CENTRO	\$ 497.00
44	73	77	CENTRO	\$ 525.00
46	73	77	CENTRO	\$ 525.00
48	73	77	CENTRO	\$ 581.00
50	73	77	CENTRO	\$ 665.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 455.00
			COLONIA CANTO	\$ 455.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 455.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 455.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 490.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 490.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 455.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 455.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 420.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 455.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 420.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 420.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 455.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 420.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 455.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 455.00
			COLONIA MULSAY	\$ 490.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 455.00
			COLONIA OBRERA	\$ 455.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 455.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 455.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 455.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 455.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 455.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 455.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 455.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 455.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 455.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 455.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 455.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 665.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 630.00
			COLONIA MULSAY	\$ 490.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 350.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 350.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 630.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 532.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
45	72	84-A	CENTRO	\$ 756.00
47	72	74	CENTRO	\$ 756.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 756.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,120.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 756.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 756.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 532.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 714.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 1,092.00
			COLONIA ROMA	\$ 700.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 700.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 700.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 700.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 770.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 770.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 770.00
			FRACC. X'COM	\$ 672.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 574.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,519.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,680.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 840.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 980.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 840.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,540.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 889.00
			COLONIA TANLUM	\$ 924.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 1,008.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 1,029.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 959.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,540.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 1,339.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,071.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,148.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 917.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 917.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 840.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 840.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 1,029.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 840.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 840.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 1,260.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 917.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 917.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 959.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 840.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 840.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 994.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 840.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AZCORRA	\$ 455.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 525.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 455.00
			FRACC. MORELOS	\$ 525.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 490.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,750.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,050.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 1,400.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 2,100.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,400.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,890.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,890.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 1,120.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 2,100.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 1,400.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,610.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,750.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,540.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 2,100.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 2,100.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 2,100.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 2,538.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 2,450.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 2,100.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 2,520.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,050.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 490.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 476.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 490.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 525.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 560.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 490.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 378.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 525.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 490.00
			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 378.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 490.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 525.00
			FRACC. MISNE I	\$ 525.00
			FRACC. MISNE II	\$ 525.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 525.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 525.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 525.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 525.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 420.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 455.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 280.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 455.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 525.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 336.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 455.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 420.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 378.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 245.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 424.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 490.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 385.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 490.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 490.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 490.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 441.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 490.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 350.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 490.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 315.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 315.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 560.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 315.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 560.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 525.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 490.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 490.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 525.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 525.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 525.00
			FRACC. LOLBE	\$ 525.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 525.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 483.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 455.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 280.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 315.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 490.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 511.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 490.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 490.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 455.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 399.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 420.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 420.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 511.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 455.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 455.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 455.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 350.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 420.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 350.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 350.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 399.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 350.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 315.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 149.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 315.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 210.00
			FRACC. EL ROSAL II	\$ 315.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 315.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 315.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 315.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 315.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CARMELITAS	\$ 420.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 315.00
			COLONIA LA REJA	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 350.00
			COLONIA XBECH	\$ 446.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 350.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 490.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 350.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 560.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 525.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 525.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 602.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 602.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 595.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 595.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 525.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 420.00
			FRACC. MULSAY	\$ 595.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 525.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 525.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 595.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 525.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 490.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 490.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 525.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 665.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMAPOLA	\$ 560.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 700.00
			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 744.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 595.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 770.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 700.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 700.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 532.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 700.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 770.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 595.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 770.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 595.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 744.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 630.00
			FRACC. LIMONES	\$ 963.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 788.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 788.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 700.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 744.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 744.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 963.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 840.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 875.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 963.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 963.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 963.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 963.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 963.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 963.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 875.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 560.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 840.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 980.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 910.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 840.00
			COLONIA PINZONES	\$ 945.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 910.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 945.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 889.00
			COLONIA UXMAL	\$ 945.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 3,150.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 1,050.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,001.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 980.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 1,050.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 980.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 980.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 980.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,050.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 1,050.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 1,050.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 1,050.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 1,050.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 1,050.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,260.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 1,400.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 945.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,190.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 945.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 945.00
			FRACC. PINZONES	\$ 945.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,050.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 945.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 1,120.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 1,050.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 910.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 910.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 910.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,085.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 980.00
		FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 980.00
		FRACC. XCUMPICH	\$ 1,094.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 840.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,881.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 849.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,295.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,881.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 3,094.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 2,240.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,881.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,881.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 1,881.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,330.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,100.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 2,240.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,400.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,540.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,100.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,698.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,134.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,295.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 2,240.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,134.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 770.00
			COLONIA MAYA	\$ 1,120.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 924.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,094.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 840.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 831.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,295.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 1,750.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 1,120.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,260.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,120.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 840.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,120.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 1,295.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 1,120.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 1,120.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 840.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,260.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 1,225.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,750.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 980.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,190.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 1,295.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 656.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 630.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 350.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 630.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 630.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 630.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 630.00
			FRACC. BRISAS	\$ 735.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 788.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 788.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 840.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 840.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 840.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 560.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 665.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 560.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 560.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 525.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 490.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 525.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 525.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 525.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 595.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 315.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 280.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 315.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 315.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 306.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 306.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 315.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 280.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 350.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 280.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 280.00
			FRACC. GRAN ROBLE	\$ 441.00
			FRACC. ROBLE AGRICOLA	\$ 476.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 280.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 280.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 280.00
			FRACC. LOLBE	\$ 525.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRO SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 175.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 420.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 175.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SUSULA	\$ 175.00
			FRACC.LA CIUADELA	\$ 595.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 175.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 315.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 350.00
			COLONIA. REAL MONTEJO	\$ 788.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 399.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 189.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 245.00
			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 630.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 560.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 630.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 630.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 613.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 434.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 700.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 560.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 651.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 814.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 744.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 700.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 2,100.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 1,488.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 1,444.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 1,488.00
			CONDOMINIO NOVARA	\$ 814.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,995.00
			CONDOMINIO PRIVADA KA'AN	\$ 938.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 700.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,995.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 1,488.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 744.00
			CONDOMINIO SAN ANDRÉS COCOYOLÉS	\$ 1,995.00
			CONDOMINIO SOLASTA	\$ 950.00
			CONDOMINIO TEMOZON 39	\$ 744.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 770.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 1,050.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 516.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 516.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 849.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 656.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 473.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 315.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 753.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,881.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 753.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 700.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 1,698.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 753.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,995.00
			CONDOMINIO FONTANA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 770.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 709.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,881.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 945.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 560.00
			CONDOMINIO PIEDRA VERDE	\$ 753.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 1,881.00
			CONDOMINIO PRIVADA CUSPIDE	\$ 753.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 709.00
			CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW	\$ 709.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 1,881.00
			CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 560.00
			CONDOMINIO SAC CHACA	\$ 753.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 753.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 753.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 753.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 613.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 753.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 753.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 779.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,698.00
			FRACC. ALURA	\$ 1,050.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 473.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 516.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 709.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 910.00
			FRACC. JALAPA	\$ 656.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 709.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 656.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 753.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 1,033.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 656.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 438.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 753.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 560.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 438.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 140.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 140.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 140.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 280.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 88.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 175.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 189.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 175.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 525.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 112.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 98.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 98.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 149.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 245.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 245.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 245.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 149.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 119.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 119.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 280.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 88.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 840.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 490.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 840.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 840.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 840.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 613.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 236.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 105.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 98.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 63.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 63.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 63.00
			CONDOMINIO CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 88.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 63.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 84.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 105.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 630.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 630.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,106.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 84.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 105.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 154.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 1,129.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 2,354.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 420.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 84.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 161.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 175.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 140.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 175.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 438.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 438.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 613.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 1,053.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 438.00
			FRACC. CEIBA	\$ 1,400.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 420.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 613.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 306.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 329.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 84.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 105.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 84.00
			CONDominio PARQUE CENTRAL	\$ 1,190.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 399.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 84.00



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA ONCAN	\$ 46.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 49.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 49.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 49.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 42.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 42.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 42.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 42.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 42.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA PETAC	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 49.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Los valores unitarios para los terrenos ubicados en las calles y avenidas principales, se especifican en la siguiente tabla, sin considerar el valor de la sección a la que pertenecen:

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 2,163.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 2,310.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 2,170.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 2,310.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 3,675.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 3,150.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 4,200.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 2,800.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,855.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,855.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,435.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,155.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,155.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,050.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,050.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzáes		\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 938.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,155.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 2,310.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 5,110.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 5,250.00
Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	31 (Buenavista - México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 4,480.00
Paseo de Montejo	31 (Buenavista - México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 5,880.00
Paseo de Montejo	49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 7,910.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 1,155.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 1,876.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,632.00
Av. Líbano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,890.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 2,275.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,995.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,310.00
22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 2,310.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,838.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 2,310.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,660.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,660.00
24 Diag. (Montecristo)	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 2,310.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 2,100.00
23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,730.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,730.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,255.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,540.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,890.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,310.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,890.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,660.00
Av. Correa Racho	32-A (Maya)	16-A (Paraíso Maya)		\$ 2,940.00
Av. Correa Racho	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 2,660.00
Av. Alemán	Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,890.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,170.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,540.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,890.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,890.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,540.00
27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)	50 (Revolución)	38 Sodzil Norte)		\$ 1,120.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,890.00
75 (Revolución)	42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 2,170.00
23 (Montecarlo)	24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,890.00
18 (Vista Alegre Norte)	1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,890.00
16-A (Paraíso Maya)	7 (Paraíso Maya)	19 (Paraíso Maya)		\$ 2,170.00
19-A Diag. (Jardines del Norte)	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 1,155.00
18-A (Altabrisa)	19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
20 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
22 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,800.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,590.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Av. Cámara de Comercio	54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,940.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 2,240.00
Av. Cámara de Comercio	32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,450.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 2,240.00
32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 1,085.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,540.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 910.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,540.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,890.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,155.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,540.00
1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 2,240.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,940.00
21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,940.00
Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 2,450.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 2,450.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,450.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 2,450.00
5 (Felipe Carrillo Puerto)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,155.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Norte)				
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,155.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,540.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,155.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,730.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,960.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,540.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	Xcumpich	\$ 2,240.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,520.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	Francisco de Montejo	\$ 1,610.00
3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)		\$ 1,610.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,610.00
19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,610.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 3,500.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruceo de Izimná.	\$ 2,520.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,610.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 3,500.00
Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 4,270.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,520.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,960.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 7,910.00
Av. Colon	60	72		\$ 4,340.00
Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 3,640.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,610.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,610.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,610.00
50	37	47		\$ 1,400.00
56	35	47		\$ 1,610.00
58	35	47		\$ 1,610.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,960.00
Av. Reforma	35	47		\$ 1,470.00
Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colon a Av. Jacinto Canek	\$ 2,730.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 2,345.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,960.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,610.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,730.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,610.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,610.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,610.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,610.00
36 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)		\$ 1,260.00
45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,610.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,610.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,610.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 1,190.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,610.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 1,190.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,610.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,610.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,610.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,610.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,610.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 1,260.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,120.00
57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,120.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,190.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,610.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,610.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,120.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,960.00
38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,610.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,610.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,610.00
128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,610.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,470.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,610.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,610.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,960.00
15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,730.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,730.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,730.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,470.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 1,470.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,960.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,820.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,610.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,120.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,610.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,610.00
51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 1,050.00
74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 1,138.00
59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 1,138.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 770.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 770.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 770.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 875.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 875.00
55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 875.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 569.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 868.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 868.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,589.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 868.00
60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,589.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,225.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,589.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 868.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Los valores unitarios para los terrenos ubicados en el periférico y las calles laterales adyacentes que provean acceso al mismo, así como en las principales vialidades ubicadas fuera del periférico, se especifican en la siguiente tabla:

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 2,100.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,820.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 1,260.00
Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 875.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 875.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 875.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 1,260.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,575.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,400.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 770.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 1,085.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 1,050.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso a Calle 10 Dzitya	\$ 560.00

La aplicación de los valores unitarios contenidos en esta fracción será a la superficie que resulte de multiplicar el frente del terreno, que se encuentre sobre el periférico y las calles laterales adyacentes que provean acceso al mismo, así como en las principales vialidades ubicadas fuera del periférico, hasta por los cien primeros metros de fondo; la superficie restante será valorada con el valor unitario de la sección catastral que corresponda al terreno.



IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 5,950.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$ 19,250.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$ 21,350.00

MEDIO	MENOR	\$ 11,025.00
MEDIO	MEDIA	\$ 21,700.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$ 32,200.00

SUPERIOR	MENOR	\$ 17,850.00
SUPERIOR	MEDIA	\$ 38,850.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$ 56,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

V. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona, que se expresan en las siguientes tablas:



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)																				
	P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO				
ELEMENTOS FIJOS	CIMIENTO		MAMPOSTERIA DE PIEDRA																		
			SIN O RELLENO DE PIEDRA																		
	ESTRUCTURA		MUROS DE CARGA												DE CONCRETO						
			DE MADERA BIEN CONSTRUÍDA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO														
	TECHOS Y ENTREPISOS		TEJA DE BARRO								CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO										
LAMINA EN GENERAL O PAJA																					
INSTALACIONES	HIDRÁULICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA		ECONOMICA								TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO										
			MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS				DRENAJE ENTUBADO				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO		
	ELÉCTRICA		V I S I B L E																		
MÍNIMA				OCULTA																	
ACABADOS	APLANADOS		DE MORTERO																		
			ESTUCOS												MOLDURAS						
	PAVIMENTOS		PISOS DE CEMENTO																		
			DE TIERRA				MOSAICOS DE PASTA								TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA				MÁRMOL O CANTERA		
LAMBRINES		SIN LAMBRÍN				MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA								MÁRMOL O CANTERA							
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS		MADERA O HERRERÍA																		
			ALUMINIO																		
			ECONÓMICA								MEDIANA				DE LUJO						
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 520	\$ 1,144	\$ 1,586	\$ 1,768	\$ 988	\$ 2,184	\$ 2,964	\$ 3,328	\$ 1,508	\$ 3,224	\$ 4,472	\$ 4,992	\$ 1,820	\$ 3,952	\$ 5,460	\$ 6,136	\$ 2,704	\$ 7,800	\$ 8,008	\$ 8,840
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo							



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

E L E M E N T O S	E L E M E N T O S	T I P O M O D E R N O (M E N O S D E 5 0 A Ñ O S)																			
		P P O P U L A R				E E C O N Ó M I C O				M M E D I A N O				C C A L I D A D				L D E L U J O			
E L E M E N T O S	C I M I E N T O	M A M P O S T E R I A D E P I E D R A																			
		S I N O R E L L E N O D E P I E D R A												D E C O N C R E T O							
	E S T R U C T U R A	M U R O S D E C A R G A																			
		D E C O N C R E T O Y / O A C E R O																			
	M U R O S	D E M A D E R A B I E N C O N S T R U I D A				M A M P O S T E R Í A D E P I E D R A O B L O C K D E C O N C R E T O															
T E C H O S Y E N T R E P I S O S	L A M I N A E N G E N E R A L O P A J A				C O N C R E T O A R M A D O Y / O A L I G E R A D O																
					C O N O S I N V I G A S D E M A D E R A O H I E R R O								D E A C R Í L I C O O C R I S T A L								
I N S T A L A C I O N E S	H I D R A Ú L I C A , S A N I T A R I A M U E B L E S D E B A Ñ O Y C O C I N A	E C O N O M I C A				T U B E R Í A G A L V A N I Z A D A O C O B R E Y A L B A Ñ A L D E C O N C R E T O Y / O E N T U B A D O															
		M U E B L E S I N C O M P L E T O S				M U E B L E S C O M P L E T O S E C O N Ó M I C O S				M U E B L E S D E C A L I D A D M E D I A N A				M U E B L E S D E L U J O							
I N S T A L A C I O N E S	E L É C T R I C A	V I S I B L E																			
		M Í N I M A				O C U L T A															
A C A B A D O S	A P L A N A D O S	D E M O R T E R O																			
		E S T U C O S																			
	P A V I M E N T O S	M O L D U R A S D E C O R A T I V A S Y T E X T U R I Z A D A S																			
		P I S O S D E C E M E N T O																			
		D E T I E R R A				M O S A I C O S D E P A S T A															
T E R R A Z O Y P I S O S D E C E R Á M I C A								M Á R M O L O C A N T E R A													
L A M B R I N E S	S I N L A M B R I N				M O S A I C O D E P A S T A , A Z U L E J O O C E R Á M I C A																
C A N C E L E R Í A	P U E R T A S Y V E N T A N A S	M A D E R A O H E R R E R Í A																			
		A L U M I N I O																			
		E C O N Ó M I C A								M E D I A N A								D E L U J O			
E S T A D O D E C O N S E R V A C I Ó N		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
V A L O R U N I T A R I O P O R M 2		\$ 728	\$ 1,560	\$ 2,184	\$ 2,444	\$ 1,144	\$ 2,496	\$ 3,432	\$ 3,744	\$ 1,456	\$ 3,120	\$ 4,368	\$ 4,992	\$ 1,872	\$ 3,952	\$ 5,720	\$ 6,240	\$ 2,340	\$ 5,096	\$ 6,916	\$ 7,800
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo							



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	LOCALES COMERCIALES (ÁREAS PRIVATIVAS)									INDUSTRIAL											
	E ECONÓMICO			M MEDIO			S SUPERIOR			E ECONÓMICO				M MEDIO				S SUPERIOR			
E L E M E N T O S	CIMENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA									MAMPOSTERÍA DE PIEDRA										
		CONCRETO ARMADO									CONCRETO ARMADO										
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA CON REFUERZO									MUROS DE CARGA CON REFUERZO										
		CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO			CLAROS CHICOS			COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO			CLAROS MEDIANOS				CLAROS GRANDES					
MUROS	BLOCK DE CEMENTO									BLOCK DE CEMENTO											
TECHOS Y ENTREPISOS	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA									LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADO				LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA							
	CONCRETO			CONCRETO PREFABRICADO			CONCRETO PREFABRICADO				CONCRETO PREFABRICADO										
I N S T A L A C I O N E S	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.									TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.										
		MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES MEDIANOS	MUEBLES DE LUJO					
E L É C T R I C A	OCULTOS O VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT									VISIBLE MÍNIMA				VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT							
	INSTALACIONES ESPECIALES			SUBESTACIÓN			INSTALACIONES ESPECIALES				SUBESTACIÓN										
A C A B A D O S	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA			APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO									
	PAVIMENTOS	CEMENTO PULIDO									TIERRA O CEMENTO				CEMENTO O MOSAICO						
		MOSAICO O CERÁMICA			MÁRMOL PORCELANATO GRANITO			MOSAICO O CERÁMICA				MOSAICO CEMENTO ESP O GRANITO									
LAMBRINES	AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS									SIN RECUBRIMIENTOS				RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES							
C A N C E L E R I A	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO									ALUMINIO										
		MADERA			HIERRO FORJADO ALUMINIO IMPORTADO			MADERA				HERRERÍA									
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Um	UM	UO	Um	UM	UO	Um	UM	UO	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 5,950	\$ 19,250	\$ 21,350	\$ 11,025	\$ 21,700	\$ 32,200	\$ 17,850	\$ 36,850	\$ 56,000	\$ 416	\$ 936	\$ 1,300	\$ 1,456	\$ 676	\$ 1,456	\$ 2,080	\$ 2,288	\$ 936	\$ 2,080	\$ 2,756	\$ 3,120

Um ubicación menor
UO ubicación óptima

UM ubicación media

M malo

R regular

B bueno

N nuevo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
1,100.01 O MÁS	1
900.01 A 1,100.00	0.9
700.01 A 900.00	0.8
400.01 A 700.00	0.7
200.01 A 400.00	0.6
00.01 A 200.00	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO	



FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

B) DE FORMA* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE, que es el resultado de dividir el fondo entre el frente. Se podrá aplicar el factor de demérito indicado en la tabla aquí contenida, de acuerdo a la relación fondo/frente.

Este demérito no aplica en los siguientes casos:

- I. Si el predio es interior, sin acceso a vialidad
- II. Para la superficie que resulte de multiplicar el frente por sí mismo y su resultado multiplicado por el factor 3.

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60

C) DE FORMA* POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

**Nota: en la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí, es decir para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.*



D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Quando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Quando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 2,500 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectado de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

SUPERFICIE EXCEDENTE SOBRE 2,500 M²	FACTOR
2,500 o menos	0.90
2,500.01 a 5,000	0.80
5,000.01 a 10,000	0.70
10,000.01 o más	0.60

H) DE SERVICIOS

Tratándose de predios urbanos, cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.75 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

surtir efecto en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los tablajes catastrales ubicados en las secciones de la 31 a la 50, que no cuenten con acceso físico, podrán ser demeritados hasta con un factor de 0.40.

I) DE ÁREA COMÚN EN CONDOMINIO

Tratándose de predios en Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie del área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20.

NOTA 1.- Los tablajes catastrales; así como los predios urbanos ubicados en las secciones catastrales de la 31 a la 50, podrán ser demeritados hasta con el factor 0.50, respecto de la superficie restante a la del lote tipo de 1,000.00 M2, siempre y cuando no se haya aplicado para el predio el factor de demérito por superficie.

NOTA 2.- Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

NOTA 3.- En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional o sección catastral las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

NOTA 4.- Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) no aplican en plazas comerciales. El coeficiente de demérito señalado en los incisos A), B) y C), podrá ser aplicado a tablajes catastrales, siempre que colinden con una vialidad constituida.

Del pago
ARTÍCULO 48.-...

...
...
...

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación anual correspondiente, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

De las Obligaciones del Contribuyente

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Dirección.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo 49 de esta Ley que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efecto.

...

...

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el mismo artículo 49 de esta Ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Del objeto ARTÍCULO 56.-...

...

De la I.- a la XI.-...

XII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde.

XIII.- y XIV.-...

De las excepciones ARTÍCULO 57.-...

De la I.- a la III.- ...

IV.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

V.-...

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, con la comprobación del parentesco respectivo ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De la base
ARTÍCULO 58.-...

a).- y b).- ...

...

...

I. ...

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

e).- firma

De la II. a la V. ...

...

...

...

...

...

Del manifiesto a la autoridad

ARTÍCULO 61.-...

I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

De la II.- a la IX.- ...

...

...

...

Sección Tercera
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Del pago
ARTÍCULO 70.-...

a).- y b).- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En este caso, el sujeto obligado causará y pagará, junto con la determinación, la cantidad equivalente a 4.0 veces la unidad de medida y actualización por cada caja, taquilla, o acceso del lugar, local o establecimiento en el que se lleve a cabo el Espectáculo o Diversión Pública, en concepto de gastos extraordinarios, previstos en el artículo 169, inciso j) de esta Ley.

...

...

De la clasificación

ARTÍCULO 75.-...

De la I.- a la VII.- ...

VIII.- Emisión de dictamen técnico.

De la IX.- a la XIX.- ...

XX.- Emisión de la Cédula Urbana.

XXI.- Revisión de Integración de Predios Ejidales.

De la Base y de las Cuotas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos por los servicios indicados en el artículo 75 se pagarán conforme lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.- Licencias de Uso del Suelo.		
1. Para Desarrollo Inmobiliario		
a) Zona 1. Consolidación Urbana		
1) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	26	Licencia
2) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	30	Licencia
3) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	45	Licencia
4) Con Superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	53	Licencia
5) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	56	Licencia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

6) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	75	Licencia
b) Zona 2. Crecimiento Urbano		
1) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	70	Licencia
2) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	80	Licencia
3) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	120	Licencia
4) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	140	Licencia
5) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	150	Licencia
6) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	200	Licencia
c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable		
1) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	175	Licencia
2) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	200	Licencia
3) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	300	Licencia
4) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	350	Licencia
5) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	375	Licencia
6) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	500	Licencia
d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
1) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	350	Licencia
2) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	400	Licencia
3) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	600	Licencia
4) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	700	Licencia
5) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	750	Licencia
6) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	1000	Licencia



2.- Para Otros Desarrollos

a) Zona 1. Consolidación Urbana

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	1.5	Licencia
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	7.5	Licencia
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	18.75	Licencia
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	37.50	Licencia
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	75	Licencia

b) Zona 2. Crecimiento Urbano

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	4	Licencia
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	20	Licencia
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50	Licencia
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100	Licencia
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	200	Licencia

c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	10	Licencia
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50	Licencia
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	125	Licencia
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250	Licencia
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	500	Licencia



d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales

1) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	20	Licencia
2) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100	Licencia
3) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250	Licencia
4) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	500	Licencia
5) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	1000	Licencia

Para los efectos de la fracción I, numeral 2, los incisos c) y d) no aplicarán para Desarrollos Inmobiliarios que cuenten con autorización anterior al año 2017, a estos desarrollos autorizados se les aplicará el inciso b).

e) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate

1. Gasolinera o estación de servicio	714	Licencia
2. Casino	2854	Licencia
3. Funeraria	115	Licencia
4. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	411	Licencia
5. Crematorio	286	Licencia
6. Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	685	Licencia
7. Sala de fiestas cerrada	286	Licencia
8. Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	354	Licencia
9. Restaurante de primera A, B o C	421	Licencia
10. Restaurante de segunda A, B o C	286	Licencia

II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo

a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	70	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	70	Constancia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j), k) de esta fracción		
1. Zona 1. Consolidación Urbana	0.75	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	2	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	5	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	10	Constancia
d) Para otros desarrollos		
1. Zona 1. Consolidación Urbana	3.75	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	10	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	25	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	50	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar		
1. Zona 1. Consolidación Urbana	1.88	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	5	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	12.5	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	25	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	.10	Por aparato, caseta o unidad
g) Se deroga		
h) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	25	Por torre
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	70	Constancia
j) Para giros de utilidad temporal	5	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	30	Constancia
l) Para desarrollo inmobiliario		
1. Zona 1. Consolidación Urbana	3.75	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	10	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	25	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	50	Constancia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura. Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida Vigente.

III.- Constancia de Alineamiento	0.20	Metro Lineal
IV.- Trabajos de Construcción		
1. Licencia para Construcción		
a) Zona 1. Consolidación Urbana		
1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.09	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.10	Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.11	Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.14	Metro Cuadrado
b) Zona 2. Crecimiento Urbano		
1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.24	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.26	Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.30	Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.36	Metro Cuadrado
c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable		
1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.60	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.65	Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.75	Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.90	Metro Cuadrado
d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	1.20	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	1.30	Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	1.50	Metro Cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	1.80	Metro Cuadrado
2. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	0.03	Metro Lineal
3. Licencia para excavación de zanjas en vialidades	1.25	Metro Lineal
4. Licencia para construir bardas	0.06	Metro Lineal
5. Licencia para excavaciones	0.10	Metro Cúbico
6. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 2 de esta fracción	0.09	Metro Cuadrado
7. Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad.	1,100	Licencia

Para los efectos de la fracción IV, numeral 1, los incisos c) y d) no aplicarán para Desarrollos Inmobiliarios que cuenten con autorización anterior al año 2017, a estos desarrollos autorizados se les aplicará el inciso b).

Por la renovación de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 50 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 25 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia. La cuota señalada en este párrafo se considerará que se otorga por una licencia de un plazo de 24 meses, sin embargo si el plazo fuese menor la cuota será en proporción al número de meses por los que fuese solicitada dicha prórroga.

V.- Constancia de Terminación de obra.

a) Con superficie cubierta hasta 40 m2	0.03	Metro Cuadrado
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.04	Metro Cuadrado
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.05	Metro Cuadrado
d) Con superficie mayor de 240 m2	0.06	Metro Cuadrado
e) De excavación de zanjas en la vía pública	0.02	Metro Lineal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

f) De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	0.03	Metro Cúbico
g) De demolición distinta a la de bardas.	0.02	Metro Cuadrado
VI.- Licencia de Urbanización		
1. Licencia de Urbanización por servicios básicos		
a) Zona 1. Consolidación Urbana	0.02	Metro Cuadrado de superficie solicitada
b) Zona 2. Crecimiento Urbano	0.04	Metro Cuadrado de superficie solicitada
c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	0.10	Metro Cuadrado de superficie solicitada
d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	0.20	Metro Cuadrado de superficie solicitada
2. Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20	Metro Lineal de vialidad
Para los efectos de la fracción VI, numeral 1, los incisos c) y d) no aplicarán para Desarrollos Inmobiliarios que cuenten con autorización anterior al año 2017, a estos desarrollos autorizados se les aplicará el inciso b).		
VII.- Validación de planos	0.25	Por plano
VIII.- Emisión de dictamen técnico		
1. Zona 1. Consolidación Urbana	3.75	Constancia
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	10	Constancia
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	25	Constancia
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	50	Constancia
Para los efectos de la fracción VIII, los numerales 3 y 4 no aplicarán para Desarrollos Inmobiliarios que cuenten con autorización anterior al año 2017, a estos desarrollos autorizados se les aplicará el numeral 2.		
IX.- Permisos de anuncios		
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1	Metro Cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	0.75	Metro Cuadrado
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
1) De 1 a 5 días naturales	0.15	Metro Cuadrado
2) De 1 a 10 días naturales	0.20	Metro Cuadrado
3) De 1 a 15 días naturales	0.30	Metro Cuadrado
4) De 1 a 30 días naturales	0.50	Metro Cuadrado
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público	2	Metro Cuadrado
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público	1.5	Metro Cuadrado
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.25	Por Día
g) Para la proyección óptica permanente de anuncios	2.5	Metro Cuadrado
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios	2	Metro Cuadrado
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio	2.5	Por elemento
j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio	3	Por elemento
k) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	5	Por elemento
l) Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:		
1) De 1 hasta 5 millares		1
2) Por millar adicional		0.10
m) Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón	1.5	Metro Cuadrado



Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 98 no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

X.- Visitas de inspección:

a) De fosas sépticas:

1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita

b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
--	----	--------

c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.		15.0
2) Por cada metro cuadrado excedente.		.0015

d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.		15.0
2) Por cada metro cuadrado excedente.		.0015

XI.- Revisión previa de Proyecto:

a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio.	4.0	Revisión
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	4.0	Revisión
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b).	2.0	Revisión
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio.	8.0	Revisión



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m2	3.0	Revisión
f) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea mayor de 500 m2 y hasta 1,000 m2.	6.0	Revisión
g) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m2	8.0	Revisión
XII.- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.	2	Revisión
XIII.- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1	Constancia
XIV.- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos:		
a) Por la segunda revisión	3	Revisión
b) A partir de la tercera revisión:		
1.- De fraccionamientos de hasta 1 Hectárea	5	Revisión
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 Hectáreas.	10	Revisión
3.- De fraccionamiento de más de 5 hasta 20 Hectáreas.	15	Revisión
4.- De fraccionamientos de más de 20 Hectáreas.	20	Revisión
XV.- Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado	2	Oficio
XVI.- Por la expedición del oficio de zona de Reserva de Crecimiento por cada inmueble solicitado.	2	Oficio
XVII.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:		
a) Por cada copia simple de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en tamaño doble carta.	1.00	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en tamaño de hasta cuatro cartas.	2.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.20	Plano
XVIII.- Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano en disco compacto no regrabable.		
1) De 1 a 5 planos	5.20	Disco
2) Por cada plano adicional	1	Plano adicional
XIX.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
1. Zona 1. Consolidación Urbana		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	53	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	60	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	68	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	75	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	113	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	150	Autorización
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	140	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	160	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	180	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	200	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	300	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	400	Autorización
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	350	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	400	Autorización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	450	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	500	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	750	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	1000	Autorización
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	700	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	800	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	900	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	1,000	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	1,500	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	2,000	Autorización
XX.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.		
1. Zona 1. Consolidación Urbana		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	26	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	30	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	34	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	38	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	56	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	75	Autorización
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	200	Autorización
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	175	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	200	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	225	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	250	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	375	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	500	Autorización



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	350	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	400	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	450	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	500	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	750	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	1,000	Autorización
XXI.- Emisión de la cédula urbana	5	Cédula
XXII.- Revisión de integración de predios ejidales	0.014	Metro cuadrado del terreno

En la zona de conservación ecológica Reserva Cuxtal se aplicarán las cuotas correspondientes a la zona 4.

ARTÍCULO 79.-...

Servicio

Factor Unidad de Medida y Actualización

I.- a la III.- ...

ARTÍCULO 80.- Por la reproducción de documentos o archivos a los cuales se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pagará conforme a las siguientes cuotas, siempre y cuando no se estipule en otra Sección de este Capítulo una cuota específica para el servicio:

Concepto	Precio
a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, tamaño carta u oficio, por cada página	\$1.00 peso
b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$3.00 pesos
c) Información pública municipal en disco compacto.	\$10.00 pesos

ARTÍCULO 81.- ...

Concepto

Veces la unidad de medida y actualización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- y II.- ...

De la tarifa
ARTÍCULO 84.-...

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización
Por cada cabeza de ganado por introductor al mes:	
Vacuno: Por las primeras 50 cabezas de ganado	4.0
Vacuno: De la cabeza de ganado 51 a la 100	3.5
Vacuno: De la cabeza de ganado 101 en adelante	2.5
Porcino:	
Peso de hasta 50 kg	1.0
Peso de entre 50.01 y hasta 135 kg	2.0
Peso de más de 135 kg	3.0
Equino	4.0
Caprino	1.0
Ovino	1.0

De la introducción de carne al Municipio
ARTÍCULO 86.-...

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe sea igual a 10 veces la unidad de medida y actualización por pieza de ganado introducida o su equivalente.

No se aplicará la sanción prevista en el párrafo que inmediatamente antecede, siempre y cuando, quien introduzca carnes frescas o refrigeradas a este Municipio, permita que personal de "Abastos de Mérida" realice la inspección en lugar distinto de las instalaciones de dicho organismo descentralizado y pague por ese servicio un derecho de 0.0142 veces la unidad de medida y actualización por kilogramo.

ARTÍCULO 87.- Por la expedición de certificados o constancias de cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, que no se encuentren señalados en forma expresa en otra Sección de este Capítulo, se causarán derechos que se calcularán multiplicando el factor que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de su expedición:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización
-----------------	--

De la I.- a la IX.-...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ARTÍCULO 89.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos que se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de solicitud:

I.- y II.- ...

III.-...

a).-...	...
1. Zona 1. Consolidación Urbana	0.38
2. Zona 2. Crecimiento Urbano	1
3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	2.50
4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	5

De la b).- a la j).- ...

De la IV.- a la VI.- ...

VII.- ...

a).- y b).- ...

...

...

a) ...

b) ...

...

a) y b) ...

ARTÍCULO 93.-...

Veces la unidad de medida y actualización

I.- y II.- ...

ARTÍCULO 95.-...

I.- ...

... U.M.A.

a).-...

... U.M.A.

b).-...

... U.M.A.

c).-...

... U.M.A.

d).-...

... U.M.A.

e).-...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- f).-... ... U.M.A.
- g).-... ... U.M.A.

- II.-...

- a).-... ... U.M.A.
- b).-... ... U.M.A.
- c).-... ... U.M.A.
- d).-... ... U.M.A.
- e).-... ... U.M.A.
- f).-... ... U.M.A.
- g).-... ... U.M.A.

- III.-... ... U.M.A.

- IV.-... ... U.M.A.

- V.-... ... U.M.A.

- VI.-... ... U.M.A.

- VII.-... ... U.M.A.

De la base

ARTÍCULO 97.- La base para determinar el importe de estos derechos será el acceso a los aparatos de recreo, o el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago.

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.-...

I.-...

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la unidad de medida y actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización.

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: 1.20 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: 0.50 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción de éste.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: 0.05 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

e) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente; se pagará 1.0669 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

...

f) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.0 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

...

II.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

...

III.- Por el uso de espacios públicos ubicados en bienes de dominio público destinados a la compraventa de vehículos, se pagará una cuota diaria equivalente a 0.075 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

...

IV.- Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Zoológico del Bicentenario Animaya, se cobrará \$5.00 pesos por persona.

Excepto por el derecho contenido en las fracciones III y IV, los demás derechos señalados en este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I de este artículo si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

Los derechos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I y fracción II de este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado. Tratándose de lo establecido en los incisos b) y c) de la fracción I se podrá realizar el pago anticipado correspondiente a una anualidad.

...

...

De la renuncia y otorgamiento de concesiones y permisos
ARTÍCULO 99.-...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 veces la unidad de medida y actualización por día.

ARTÍCULO 101.-...

TARIFA

- I.-... ... U.M.A.
- II.-... ... U.M.A.
- III.-...
 - a) ...
 - 1.-... ... U.M.A.
 - 2.-... ... U.M.A.
 - 3.-... ... U.M.A.
 - b) ...
 - 1.-... ... U.M.A.

En caso de re-inhumación al vencer el derecho de uso temporal a tres años se pagará por cada año a utilizar las tarifas señaladas en los incisos a y b de esta fracción.

- IV.-...
 - a) ...
 - 1.-... ... U.M.A.
 - 2.-... ... U.M.A.
 - 3.-... ... U.M.A.
 - 4.-... ... U.M.A.
 - 5.-... ... U.M.A.
 - b) ...
 - 1.-... ... U.M.A.
 - 2.-... ... U.M.A.
- V.-...
 - a) ...
 - 1.-... ... U.M.A.
 - 2.-... ... U.M.A.
 - 3.-... ... U.M.A.
 - 4.-... ... U.M.A.
 - 5.- Cripta en la Capilla y Edificio de Cruz en Xoclán ... U.M.A.
 - 6.- U.M.A.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) ...	
1.-...	... U.M.A.
2.-...	... U.M.A.
VI.-...	
VII.-...	
VIII.-...	
a)...	... U.M.A.
b)...	... U.M.A.
IX.- Por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial.	... U.M.A.
X.- Por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años, cuando el cónyuge supérstite haya sido casado con el titular bajo el régimen de sociedad legal o bienes mancomunados.	... U.M.A.
XI.-...	... U.M.A.
XII.- U.M.A.
XIII.- U.M.A.
XIV.- Por la corrección de datos en los registros de derechos de uso y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años.	1 U.M.A.
XV.- Por la recuperación de restos de fosa común cuando fueren exhumados con cargo al municipio.	1.20 U.M.A.

ARTÍCULO 102.-...

Concepto
I.-...

Cuota

a)...	... U.M.A.
b)...	... U.M.A.
c)...	... U.M.A.
d)...	... U.M.A.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- e)...
- 1)... ... U.M.A.
- 2)... ... U.M.A.
- 3)... ... U.M.A.
- 4)... ... U.M.A.
- f)... 3 U.M.A.
- g)...

- 1) Por traslado fuera de la ciudad de Mérida, se pagarán 3.6 veces la unidad de medida y actualización más 0.1 veces la unidad de medida y actualización por kilómetro recorrido.
- 2) Cuando sea fuera del Estado de Yucatán, se pagarán 3.6 veces la unidad de medida y actualización más 0.2 veces la unidad de medida y actualización por kilómetro recorrido.

...

h)...

- 1. Adulto 38 U.M.A.
- 2. Niño 17 U.M.A.
- 3. Restos áridos: 13 U.M.A.
- 4. Por Órganos Humanos, hasta 2 órganos 15 U.M.A.

II.-...

ARTÍCULO 110.- Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en la unidad de medida y actualización por cada licencia.

ARTÍCULO 111.-...

Tipo de establecimiento **Veces la unidad de medida y actualización**

De la I.-a la V.- ...

ARTÍCULO 112.-...

Tipo de establecimiento **Veces la unidad de medida y actualización**

De la I.- a la X.- ...

...

...

ARTÍCULO 113.-...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo de establecimiento

Veces la unidad de medida y actualización

De la I.- a la XV.- ...

...

...

ARTÍCULO 114.-...

CONCEPTO

**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN**

I.-...

a)...

0.50

II.-...

a)...

1.00

b)...

1.70

III.-...

3.00

ARTÍCULO 117.-...

I.-...

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.-...

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.



III.-...

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a ocho veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

...

...

ARTÍCULO 118.- El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de éste no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

Sección Décima Tercera
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

ARTÍCULO 121.-...

I.-...

1.- ...

...

...

... U.M.A. ...

... U.M.A. ...

2.-...

... U.M.A. ...

3.-...

...

...

... U.M.A. ...

... U.M.A. ...

4.-...

...

...

... U.M.A. ...

... U.M.A. ...

5.-...

... U.M.A. ...

6.-...

... U.M.A. ...

II.-...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 129.-...

a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a 1.2 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.

b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a 0.50 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado por día.

ARTÍCULO 130.- Por la emisión de la credencial de oferente en programas o eventos para la promoción económica y turística, se pagará un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 131.- El Director de Finanzas y Tesorero Municipal, a solicitud expresa del Director de Turismo y Promoción Económica, podrá reducir las cuotas establecidas en esta sección, tomando en consideración la finalidad de la realización del evento o programa.

De la base y cuotas

ARTÍCULO 140.-...

De la I.- a la III.- ...

...

IV.- Por el uso del centro de almacenaje temporal de residuos de manejo especial ante la recepción de cada tambor que deposite sus desechos en este:
18.60 pesos

ARTÍCULO 144.- Por los servicios a que se refiere la presente sección se causará un derecho equivalente a 0.20 veces la unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado de la superficie del bien inmueble en el cual se efectúe el servicio de limpia. El pago de este derecho se realizará previamente a la prestación del servicio.

Sección Vigésima

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 144-A.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

ARTÍCULO 144-B.- El objeto de los derechos establecidos en esta sección son los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil por concepto de:

I.- Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de Pirotecnia y Explosivos, y



II.- Resultado de visita de verificación voluntaria.

ARTÍCULO 144-C.- Los derechos por los servicios a que se refiere la presente sección se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de pirotecnia y explosivos: 10 U.M.A.

II.- Por el resultado de visita de verificación voluntaria: 5 U.M.A.

De la venta de formas oficiales

ARTÍCULO 161.-...

I.-... ... U.M.A.

II.-... ... U.M.A.

De los honorarios por notificación

ARTÍCULO 165.- Cuando las autoridades fiscales ordenen la realización de notificaciones personales y se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento el equivalente a 1.5 veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la diligencia, por concepto de honorarios por notificación.

...

...

ARTÍCULO 168.-...

De la I.- a la III.-...

Cuando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de tres veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del mencionado .02 del crédito omitido. Tratándose de multas Administrativas Federales no Fiscales se aplicará lo que dispone el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 177.-...

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en los incisos a), c), d), e) y h).

II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en el inciso f).



III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en el inciso b)

IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en el inciso g).

V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en el inciso i), j) y k).

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2017 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2017, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2017, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2017, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2017, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2017.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2017, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2017 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2016.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2017 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las constancias que haya expedido la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para el registro de peritos valuadores, seguirán vigentes respecto de los avalúos que se emitan para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el ejercicio fiscal 2017 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2016 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2016. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:



- a) Los predios, que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los artículos 76 y 89 de esta ley, relativos a la Zona 1. Consolidación Urbana, Zona 2. Crecimiento Urbano, Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2017, al día siguiente de la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, solamente en el caso de que queden incluidos exactamente en los mismos términos en los que se encuentran redactados, mientras esto no ocurra, se aplicarán los derechos como sigue:

De la Base y de las Cuotas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos por los servicios indicados en el artículo 75 se pagarán conforme lo siguiente:

Concepto		Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licencias de Uso del Suelo		
1. Para Desarrollo Inmobiliario		
a) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	35	Licencia
b) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	40	Licencia
c) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	60	Licencia
d) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	70	Licencia
e) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	75	Licencia
f) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	100	Licencia
2. Para Otros Desarrollos		
a) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	2	Licencia
b) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	10	Licencia
c) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	25	Licencia
d) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	50	Licencia
e) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	100	Licencia
f) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate		
1. Gasolinera o estación de servicio	714	Licencia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2.Casino	2854	Licencia
3.Funeraria	115	Licencia
4.Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	411	Licencia
5.Crematorio	286	Licencia
6. Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	685	Licencia
7. Sala de fiestas cerrada	286	Licencia
8. Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	354	Licencia
9. Restaurante de primera A, B o C	421	Licencia
10. Restaurante de segunda A, B o C	286	Licencia
II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	70	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	70	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j), k) de esta fracción.	1	Constancia
d) Para desarrollo Inmobiliario u otros desarrollos.	5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar.	2.5	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h).	0.10	Por aparato, caseta o unidad
g) Se Deroga		
h) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	25	Por torre
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	70	Constancia
j) Para giros de utilidad temporal.	25	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	30	Constancia
Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes.		
Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura. Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida Vigente.		
IV.-Trabajos de Construcción		
a) Licencia para Construcción		
1) Con superficie cubierta hasta 40 m2	0.12	Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.13	Metro Cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.15	Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	Metro Cuadrado
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	0.03	Metro Lineal
c) Licencia para excavación de zanjas en vialidades	1.25	Metro Lineal
d) Licencia para construir bardas	0.06	Metro Lineal
e) Licencia para excavaciones	0.10	Metro Cúbico
f) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b) de esta fracción	0.09	Metro Cuadrado
g) Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	1,100	Licencia

Por la renovación de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 50 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 25 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia. La cuota señalada en este párrafo se considerará que se otorga por una licencia de un plazo de 24 meses, sin embargo si el plazo fuese menor la cuota será en proporción al número de meses por los que fuese solicitada dicha prórroga.

VI.- Licencia de Urbanización

a) Licencia de Urbanización por servicios básicos	0.02	Metro Cuadrado de vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20	Metro Lineal de vialidad

VIII.- Emisión de dictamen técnico

5 Constancia

XIX.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados.	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	200	Autorización

XX.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados.	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados.	100	Autorización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos que se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de solicitud:

III.- Por la expedición de oficio de:

a).- División (Por cada parte) 0.5

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

SECRETARIO:

SECRETARIA:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.